



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-OIR N°089-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con quince minutos de fecha veintitrés de junio del dos mil veinte. Se ha recibido electrónicamente la solicitud de información con referencia **MARN-2020-088**, presentada ante esta oficina por parte de: _____ en la que solicita: **información del estado actual de los trámites presentados de las empresas Grupo Arquero, S.A. de C.V. y Bolivar S.A. de C.V., con mira de construir su Residencial Lomas de Altamira, San Salvador.**

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD.

- I. Art. 66. Ley de Acceso a la Información Pública. Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto... **Será obligatorio presentar documento de Identidad.** Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)
- II. Complementando lo anterior El artículo 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala "Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento."
- III. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que ésta no consigna el DUI o documento de Identidad del solicitante, por ende debe prevenirle para que subsane tal situación.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al, Art. 52 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, RESUELVE: PREVIÉNASE a la peticionaria para que anexe su documento de identidad a la solicitud presentada.

SEÑÁLESE un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente prevención para que la solicitante corrija lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio MARN (Instalaciones ISTA), S.S. Teléfono Conmutador 2132-6276; Oficinas OIR: 2132-9522; correo electrónico: oir@marn.gob.sv, <http://www.marn.gob.sv>